



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“En búsqueda de la equidad tributaria en la determinación del
impuesto predial sobre base presunta”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Norabuena Ponte Hilary Joiss (ORCID: 0000-0002-4035-1177).

ASESORES:

Mgtr. Castillo Martínez William Raúl (ORCID: 0000-0003-1471-3960).

Mgtr. Murillo Chávez Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Política Tributaria y Legislación Tributaria

CHIMBOTE - PERÚ

2021

A mi madre Marlene Ponte, quien me da su apoyo incondicional todo el tiempo y es un ejemplo de superación para mí.

A mi padre Cesar Norabuena, por estar siempre orgulloso de mí.

A mi hijo Zayd, porque desde que llego a mi vida, quiero demostrarle que todo se puede lograr.

A mi pareja Freddy, que cree en todo lo que puedo lograr y me motiva a ser la mejor versión de mí.

A mi abuela Amanda, que, aunque ya no está conmigo, me guía desde el cielo. Te amo mamá.

Agradezco a Dios, a mis padres, a mi familia, a la familia de mi pareja que desde que soy mamá me apoyaron y me permitieron llegar hasta aquí.

A todos y cada uno de los docentes que me brindo la Universidad Cesar Vallejo, los recordare con mucho cariño y cada conocimiento que me llevo es gracias a ellos.

A mi hermano, que fue un gran ejemplo a seguir desde que lo vi graduarse y cumplir cada una de sus metas y ser un gran profesional.

A mi asesor temático que está conmigo desde proyecto de investigación, al Doctor William Castillo, quien muy amablemente me brindo su tiempo y conocimientos durante todo este camino.

A los verdaderos amigos, aquellos que la vida me regalo, gracias por todo chicos. (Helard, Gustavo, Jean Pool, Pedro y Gino).

Índice de Contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	4
III. METODOLOGÍA:.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación:	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes:	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	15
3.6. Procedimiento:	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	17
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. REFERENCIAS:.....	29
ANEXOS:	33

Resumen

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general determinar si se debería cobrar, retroactivamente, el impuesto predial de acuerdo al criterio de determinación de “base presunta”, por lo que a través del análisis de registro documental y de entrevistas a expertos en la materia, se obtuvieron los datos y resultados necesarios, para la realización de la presente investigación se empleó el enfoque cualitativo, así mismo el tipo de estudio es básico con un diseño de teoría fundamentada. Finalmente se concluyó que debería de incluirse en la normativa el criterio de base presunta, con el fin de eliminar la evasión y elusión tributaria frente al principal ingreso que tiene la administración tributaria municipal, logrando así que mejore la recaudación tributaria y beneficie a la sociedad de manera indirecta al poder ver la ejecución de obras en su respectiva comuna.

Palabras Clave: impuesto predial, base presunta, determinación, evasión y elusión tributaria.

Abstract

The general objective of this research work was to determine whether the Property Tax should be collected retroactively according to the criterion for determining “presumed base”, therefore, through the analysis of the documentary record and interviews with experts in the subject, the necessary data and results were obtained, for the realization of the present investigation the qualitative approach was used, likewise the type of study is basic with a grounded theory design. Finally, it was concluded that the presumed base criterion should be included in the regulations, in order to eliminate tax evasion and avoidance against the main income that the municipal tax administration has, thus achieving that it improves tax collection and benefits the society of indirect way to be able to see the execution of works in their respective commune.

Keywords: Property tax, Presumptive Basis, determination, tax evasion and avoidance.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2007, José Larios un experto en finanzas municipales; nos comentó que se encontraba en la zona de Burlington (Ubicada en Estados Unidos) cuando de pronto comenzó una fuerte tormenta de nieve, mientras se quedó observando la belleza de la nieve que se formó pudo percatarse que un señor con un pequeño carro venía limpiando las calles, con el fin de facilitar la movilización de las personas al día siguiente y de forma particular pensó, me está ahorrando el trabajo de limpiar la entrada de mi casa. Se sorprendió tanto con dicha escena, que decidió averiguar y se dio con la sorpresa que dicha labor se financiaba con los fondos del impuesto predial. Larios (2017).

Y entendemos perfectamente el sentir y la sorpresa del señor José Larios, porque nosotros vivimos eso como un ciudadano más preguntándonos quizás el porqué de tantas demoras en la mejora de nuestra sociedad y en la comuna en particular sin saber el trasfondo que tiene ello, sin embargo cuando empezamos a trabajar en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, justamente en el área que pertenece a administración tributaria, nos dimos con la sorpresa de que muchísimas personas, por no decir todas, no pagaban sus impuestos, y solo iban a solicitar la prescripción de estos al enterarse de este mecanismo.

Ahí entendimos que la mayoría de peruanos no pagan absolutamente nada de sus tributos, porque los beneficios que se obtienen de estos se dan de manera indirecta, es por ello que el contribuyente cree que al no pagar solo afecta a la administración tributaria y no a él, a su familia o a la sociedad en general, puesto que la mayoría de personas desconoce que el pago de dichos impuestos son los responsables de la mejora que se deberían de dar en las diferentes comunas.

Es en este sentido que, respecto al impuesto predial, podemos decir que este tributo tiene como función la valorización de los predios, y su recaudación está a cargo de la municipalidad, sin embargo, nuestro país se encuentra dentro de los aportes más bajos que se percibe a nivel mundial.

Es por ello que, al encontrarnos frente a esta situación, el presidente del Banco Central de Reserva de nuestro país, Julio Velarde: nos señala frente a la realidad que nos encontramos el gobierno debería revisar y analizar nuestro sistema tributario, todo ello con el fin de mejorar su estructura y poder aumentar la recaudación tributaria. Redacción (2020)

Ahora bien, uno de los tantos problemas que tiene nuestro sistema tributario, es que actualmente “Los resultados obtenidos de acuerdo al procedimiento fiscalización de un determinado predio, para poder determinar el monto respecto del impuesto predial no deberían ser usados con el fin de determinar las condiciones que este contaba con anterioridad a la realización de dicho procedimiento.

Sin embargo, al aplicar esto, genera una elusión y evasión fiscal de manera evidente, puesto que por ejemplo una persona X tenía construida su casa hace ya 4 años, sin embargo, como le hicieron una base presunta en el año 2016 y esta no tiene efectos retroactivos y deberá pagar sus tributos a partir del año 2017, lo cual cómo podemos ver son recursos dejados de percibir para la administración tributaria e indirectamente para la sociedad en sí.

Pero, el tema en controversia no solo queda ahí, dado que existe un acuerdo de sala plena N° 2013-15 del 15 de abril del 2013 en el cual se establece el siguiente criterio: “Los resultados que son obtenidos, conforme a un proceso de fiscalización respecto de un predio para poder determinar el impuesto predial no deben tener resultados de carácter retroactivo”.

Lo que significa de manera expresa, que una vez que se da por iniciado el procedimiento de fiscalización; con previo requerimiento. Producto de este proceso el resultado no puede tener un efecto retroactivo a fin de determinar la situación del contribuyente de años anteriores, en este sentido debemos de entender que a pesar de que el Tribunal Fiscal es el máximo interprete en el área tributaria, debería de existir una interpretación más profunda respecto de la norma o de ser el caso complementar ante la existencia de algún vacío legal.

Debido a ello, frente a la problemática expuesta existe la necesidad de que la norma referente a la generación de obligaciones tributarias respecto de los contribuyentes omisos sobre impuesto predial en cuanto al criterio de base presunta sea regulada, y en esta línea de ideas, nos formulamos la siguiente formulación del problema ¿Sería necesaria una propuesta de modificación legislativa?

Este trabajo trata de un problema que existe en la actualidad y que, desde nuestro punto de vista, al buscar la modificación de la norma se podría lograr una implicancia directa respecto de la gestión por parte de la administración tributaria, especialmente en tres aspectos:

En primer lugar lograr que el ciudadano pueda declarar sus predios de manera anual y el proceso de fiscalización sea más eficaz, en segundo lugar solucionar el problema de inseguridad jurídica, por la forma discordante que se resuelven los casos en las salas del Tribunal Fiscal y la ley tributaria. Y finalmente proponer medidas que nos permitan disminuir la elusión fiscal.

En este sentido, debemos tener en cuenta la importancia de una cultura tributaria en nuestro país, puesto que, al no lograr una adecuada recaudación respecto del Impuesto Predial, esta se verá reflejada en la baja recaudación y en la falta de obras a favor de la sociedad. Es por ello que nuestra hipótesis consiste en que: Sí, se debería de cobrar el Impuesto Predial retroactivamente de acuerdo al criterio de determinación de base presunta.

En esta línea de ideas lo que buscamos con nuestro objetivo general, es determinar si se debería cobrar el Impuesto Predial retroactivamente de acuerdo al criterio de determinar de base presunta, es ahí que para que podamos lograr dicho objetivo, buscaremos analizar cómo funciona el impuesto predial en el Perú, así mismo determinar cuáles son las ventajas y/o beneficios de la base presunta, en donde veremos también las pérdidas que genera este problema a la Administración Tributaria Municipal e indirectamente a la sociedad para entonces poder determinar la existencia del problema ya mencionado.

La presente investigación cuenta con un título II denominado marco teórico donde veremos la regulación del impuesto predial en nuestro ordenamiento jurídico, así mismo la obligación tributaria, conjuntamente con ello se verán las facultades de la administración tributaria; en el título III la metodología estuvo orientada con un enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, usando como instrumentos la ficha de recolección de datos y la entrevista; asimismo; en el título IV contaremos con los resultados y discusión, en el título V veremos las conclusiones y finalmente en el título VI se verán las recomendaciones a considerar respecto de la investigación.

II. MARCO TEÓRICO:

Para iniciar, comenzaremos mencionando lo prescrito en el artículo 74 de acuerdo a la Constitución Política del Perú, en esta podemos apreciar como facultada a las Municipalidades Distritales a que puedan crear, modificar, o de ser el caso exonerar las contribuciones dentro de su jurisdicción, es en este sentido que podemos apreciar que, en el ámbito tributario, se cumple lo dispuesto conforme a ley.

En este sentido, la potestad tributaria en mención tiene un límite, los cuales son los llamados principios tributarios, que se encuentran establecidos en nuestra normatividad, entre ellos tenemos al Principio de reserva de Ley, al Principio de no Confiscatoriedad, al Principio de Justicia y finalmente al Principio de Capacidad Contributiva, en donde cada uno de ellos nos explica hasta dónde puede llegar el estado al momento de exigirnos el pago de nuestras obligaciones tributarias.

El siguiente punto trata del Código Tributario, el cual es el conjunto de regulaciones en materia tributaria originadas por los impuestos, de manera tal que permiten dirigir al país.

Ahora bien, lo primero a tener en cuenta es que todos estamos obligados a tributar en función a nuestras actividades o bienes, por lo que es necesario hacer mención a la obligación tributaria, la cual es definida en el artículo 1 del Código Tributario, en donde nos dice que: Es un derecho de carácter público, que deberá ser entendido como aquel vínculo que existe entre dos entes, uno privado y otro

público, el cual tiene por finalidad recibir una prestación monetaria, y esta podrá exigirse de forma coactiva, de ser el caso. (2013)

En este sentido, podemos entender que al referirnos a la obligación en materia tributaria es aquella relación que se da entre el Estado y el contribuyente, coincidiendo con nosotros Valdez nos menciona que esta debe ser entendida como aquella obligación de parte del sujeto pasivo (contribuyente) de pagar sus tributos al sujeto activo (el Estado), el cual tiene su fundamento en nuestra Constitución Política.

Respecto de sus características, en primer lugar, tenemos que debe estar contenida en la ley y como nos señala Altamirano, se trata de una obligación *ex lege*, y se le conoce de esta manera porque tiene su origen en una norma jurídica, mas no por la voluntad de las partes intervinientes.

Como segunda característica esta debe de establecer al sujeto activo y pasivo, y como nos indica Ferreiro Lapatza, es un derecho público, porque el vínculo existente que se da entre el acreedor y el deudor, es entre un particular (contribuyente) y un ente público (Estado).

Y como ultima característica, debe describirse el objeto, que para entenderlo consiste en una prestación de dar, porque se trata de la entrega, de manera definitiva, de una parte, del dinero que los contribuyentes poseen, en otras palabras, la entrega del dinero al Estado.

En esta línea de ideas, consideramos pertinente entender entonces que es el impuesto predial, y este debe ser entendido como aquel tributo anual que grava el valor que tiene un terreno más las características de la edificación de ser el caso. Y como la recaudación está a cargo de la Municipalidad correspondiente a la jurisdicción, esta es muy importante y coincidiendo con nosotros Peña, concluye que:

El impuesto predial, es considerado como uno de las entradas de mayor importancia que tiene México, respecto de sus municipios, pero también en cuanto a los diferentes países del mundo, es en este sentido, que el Impuesto Predial resulta vital para la obtención de mayor ganancia y de acuerdo a ello poder ejecutar las gestiones que resulten imprescindibles en los municipios; ante ello resulta necesario plantearse fines específicos para poder lograr una recaudación activa y competente respecto a la uniformidad, capacidad contributiva y las diferentes políticas de recaudación. (2016)

Como bien lo ha expresado el autor, el impuesto predial es una fuente de ingreso primordial para las municipalidades, puesto que es de provecho para la Administración tributaria y de manera indirecta para la sociedad, por lo que resulta necesaria la implementación de políticas recaudatorias eficientes y a su vez eficaces para llevar a cabo esta labor por parte de la Administración tributaria. En este sentido, debemos de tener en cuenta, que para lograr ello, no deben existir vacíos legales, que se usen para evitar pagar los tributos.

De acuerdo a lo mencionado, se debe entender que el impuesto predial es aquel tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación de manera directa con la sociedad, por lo que se le conoce como tributo no vinculado.

Ahora bien, dentro de la importancia que mencionamos, al hablar de los gobiernos locales de manera específica, esto podrá observarse por ejemplo con obras a favor de la comuna, así mismo en respecto de los servicios básicos como lo es: la limpieza de las calles, el mantenimiento de áreas verdes, los cambios a la vía pública, una correcta iluminación, la creación de espacios recreacionales, el servicio de recolección de basura, etc.

Respecto de su regulación en nuestra legislación, la podemos encontrar en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal de acuerdo al Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en adelante TUO, en donde hace mención al impuesto predial desde el artículo 8 al artículo 20 en los cuales detalla las acciones formales que deben de seguirse conforme a ley, referente al impuesto predial.

De manera específica en el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal, nos señala que la base imponible para la determinación del impuesto, estará sujeta al valor de los predios que se encuentren ubicados en la jurisdicción correspondiente, por lo que la valorización de las mismas, se dará conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones. (2004)

Es fundamental conocer nuestras normas para así poder aplicar respecto de cada situación en concreto que se pueda presentar y como nos señala por ejemplo Pantó, nos dice que los diferentes municipios que existen en el país deberían de crear su propia normativa, en la cual se exprese de manera clara la forma en la que se debe tributar, todo ello con el fin de otorgar independencia y lograr una descentralización, lo cual se ve reflejado en los últimos años en donde los gobiernos municipales gozan de mayor libertad. (2006)

En resumen, consideramos que el impuesto predial debe ser considerado como un tributo autónomo debido a que su recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de la jurisdicción correspondiente, en este sentido al tener un acceso más directo respecto de su recaudación, es de suma importancia para la administración tributaria municipal y para la sociedad.

Dentro de las primeras facultades a considerar, tenemos al artículo 55, que es la facultad de recaudación donde nos señala que la administración tributaria municipal tiene la función de recaudar los tributos, por lo que, frente a esta necesidad busca realizar convenios con las diferentes entidades financieras quienes son de apoyo lograr un aumento en la recaudación, recepcionando el pago de dichas deudas. Código Tributario (2013).

Se debe entender entonces, que los tributos son aquellos aportes dados por todos los contribuyentes a favor del estado y coincidiendo con nosotros Logam, nos menciona que, es denominado un tributo a aquella aportación de todo tipo, los cuales son aceptadas por el estado, y que son entregadas por los ciudadanos a este con el fin de que cumpla adecuadamente con sus funciones (2012)

En resumen, consideramos la facultad de recaudación, es el inicio de todo este proceso y que busca de las diferentes formas posibles el poder recaudar y que tiene como función el cobrar o percibir dinero y para cumplir con dicha finalidad puede facultar a las entidades financieras que considere pertinente, y seguir percibiendo el pago de los tributos correspondientes.

Para lograr una correcta determinación respecto de la obligación tributaria, esta deberá pasar de forma previa una Fiscalización por parte del fisco, por lo que es resulta relevante conocer en que consiste y cuál es su procedimiento.

Respecto de las facultades que tiene bajo su imperio de ley, la administración tributaria se encuentra la de fiscalización, la cual es una potestad otorgada con el fin de verificar que se cumplan de manera correcta las obligaciones que tienen los contribuyentes ya sea de índole sustancial o formal. (2013)

En este sentido la doctrina peruana, nos señala que la acción de fiscalizar debe ser entendida al hecho de desplegar las actuaciones de acuerdo a la persona, ya sea natural o jurídicas, ello con la finalidad de verificar si cumplió de manera adecuada, las obligaciones que éstas tienen con el Estado. (2009)

El proceso de fiscalización a fin de determinar la cuantía a pagar respecto del impuesto predial, es llevado a cabo por parte del fisco municipal, las cuales están orientadas a poder cerciorarse respecto del cumplimiento de las obligaciones que están directamente relacionadas con este impuesto.

Y como nos indica el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) este procedimiento sirve para poder determinar la deuda respecto de un predio urbano o rustico, generando así el impuesto predial, entonces, podemos decir que son aquellas acciones, llevadas a cabo por parte de la administración tributaria municipal. (2010)

La cual otorgara, una forma de identificación a los contribuyentes que no llegaron a informar, la situación en la que se encontraban sus predios, es decir, los omisos, o de ser el caso si presentaron una declaración jurada, pero lo hicieron de manera

defectuosa (subvaluados), logrando así que se vea afectada la determinación del impuesto a pagar.

Se debe entender que esta tiene como función principal lograr una correcta determinación, por lo que este proceso deberá llevarse a cabo de la manera más eficiente. Es por ello que, el proceso de fiscalización tributaria municipal, inicia con previa notificación de requerimiento donde se señala fecha y hora para poder apersonarse al domicilio del contribuyente y culmina con la emisión y respectiva notificación de la resolución de determinación o una multa de ser el caso. (2010)

En este sentido, de acuerdo al procedimiento de fiscalización tributaria se puede verificar si el contribuyente cumplió con su obligación la cual fue expresada a través de una declaración jurada, indicando en ella sobre todas las particularidades que tiene su inmueble, en función a: al uso que se le da, la estructura, los materiales de construcción que fueron empleados, y los datos que consideren necesarios a fin de determinar el monto a pagar, es en este sentido donde nos podemos dar cuenta la importancia de la fiscalización puesto que al realizarla de manera correcta, obtenemos buenos resultados para la base del impuesto predial.

En resumen, se puede entender entonces que la Administración tributaria y sus facultades son importante, ya que además de brindar una orientación a los contribuyentes, por la compleja normatividad tributaria que existe, está va mucho más allá con la facultad de fiscalización, porque de esta manera se logra que con la presencia de un ente regulador pueda llevarse a cabo, la labor de poder constatar el cumplimiento respecto de las obligaciones que tienen los contribuyentes conforme a la exigencia de la ley tributaria.

Ahora que ya sabemos en qué consiste la fiscalización tributaria, es importante conocer cómo se determina el monto a pagar, es por ello que la facultad de determinación es el proceso que se utiliza para poder dar a conocer la base imponible con el fin de establecer el monto a pagar respecto del impuesto.

Una vez culminado el proceso de fiscalización que se da de manera previa, se llevara a cabo la determinación del pago del tributo, en este caso respecto del

impuesto predial, como por ejemplo Carranza Torres nos expresa, que la determinación tributaria, tiene que entenderse como el resultado respecto de una serie de hechos, los cuales son realizados por parte de la Administración tributaria de oficio o por iniciativa particular del contribuyente, con el fin de establecer el monto de la obligación tributaria correspondiente. (2006)

Respecto de su regulación en nuestro sistema, tenemos al artículo 59, en donde se encuentra establecido y señala que, para determinar la obligación tributaria, esta podrá darse mediante una declaración jurada por parte del contribuyente o de lo contrario, de oficio, en la cual la administración tendrá la posibilidad de verificar la existencia de la obligación tributaria. (2013)

Se debe tener en cuenta, que existen dos tipos de determinación, la primera que es por parte de los contribuyentes y la segunda de oficio por parte de la administración tributaria.

Se considera a la determinación de oficio, aquella que puede realizarse por parte de la administración tributaria municipal sobre base cierta, es decir teniendo un conocimiento directo del hecho, en relación a la información que nos brinda el propio contribuyente o de contrario lo que puede obtener la Administración Tributaria o presunta cuando se tiene conocimiento indirecto del hecho a través de indicios que nos permiten ver que efectivamente existe el hecho.

De forma específica para poder calcular el monto exacto de la deuda tributaria respecto del impuesto predial, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal donde nos menciona que se deberá seguir lo establecido en el cuadro de valores emitido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA).

Aclarado ese punto, sabremos que el valor del predio corresponderá a la suma respecto del terreno más el valor de las edificaciones y con ello podremos finalmente establecer la deuda tributaria.

Habiendo indicado como se lleva a cabo la determinación en nuestro país, respecto al Derecho comparado, como lo es de manera específica en México, Delgadillo nos indica que la determinación es aquella verificación que se da cuando se ha realizado el hecho imponible; en este sentido debe entenderse, cuando se establece: el monto exacto a pagar, el porcentaje fijo y cuando frente a un cambio se deba aumentar la base imponible respectivamente (2015)

En resumen, llevar a cabo la determinación de la deuda tributaria de forma correcta, lograra que la administración tributaria municipal obtenga de manera eficiente los valores correctos respecto de un predio.

Ahora bien, de forma concreta necesitamos verificar frente a que supuestos nos encontramos, por lo que resulta necesario identificar y saber en qué consiste la base cierta y la base presunta, debido a que es nuestro tema, materia de análisis. Al referirnos sobre la Base cierta, esta debe ser entendida como aquella que se da de forma tradicional, como por ejemplo nos señala la SUNAT, que es aquella donde se consideran todos los elementos que existen para conocer en forma directa el hecho que genera la obligación tributaria.

En esta línea de ideas, la RTF N° 14619-10 cita a Horacio Ziccardi, quien refiere que la determinación sobre base cierta, debe considerarse como aquella en la que la Administración es conocedora con firmeza del hecho imponible, utilizando para tal fin los datos del propio contribuyente, permitiendo así establecer con exactitud el valor de la obligación tributaria del contribuyente. (2012)

Como se menciona es aquella determinación clásica a fin de determinar la obligación tributaria, en donde se toman en cuenta los elementos existentes en la realidad concreta, con ello es posible determinar el cálculo del hecho generador, dentro de las facultades que tiene la Administración tributaria, a través de la fiscalización.

A manera de síntesis, podemos decir que la base cierta debe ser entendida como aquella donde el contribuyente se muestra accesible y donde este tiene la

disposición de apoyar la fiscalización para la determinación del impuesto predial, otorgando todos los documentos y/o permisos que fueran requeridos por parte de la administración tributaria.

Por otro lado, tenemos a la base presunta y como nos señala la SUNAT, nos dice que es aquella que se aplica en base a los hechos y circunstancias comparativas con situaciones normales, debido a la falta de elementos como son: La Omisión.

Respecto a este punto, nos encontramos frente a falta de elementos y teniendo en cuenta a Villegas, este nos manifiesta que la determinación sobre base presunta se verifica “cuando el fisco, es decir, la Administración Tributaria, se ve impedido frente a la obtención de aquellos elementos necesarios que le servirán para conocer con exactitud la existencia de la obligación tributaria”. (2015)

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente tesis es de enfoque cualitativo, porque estamos frente a un tema bastante significativo para el campo del derecho tributario, así mismo se caracteriza porque es posible desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o incluso luego de la recolección y el análisis de los datos en sí. (Hernández, 2014)

La presente tesis será de tipo básica, por el fin que persigue; en este caso, porque de lograrse la modificación legislativa planteada, será un nuevo conocimiento, debido a que este problema no fue un tema abordado a profundidad, generándose así un aporte significativo al sistema tributario.

Además, porque busca a través de la obtención de información poder construir una base de conocimientos que pueda ser incluida a la información que existe ya de manera previa; en el caso específico, en el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal; sin embargo, conviene proyectar una modificación legislativa, para con ello, crear algo nuevo y a la vez solucionar los problemas

que existen en la realidad, respecto a la ley misma y a las interpretaciones de parte del Tribunal Fiscal.

Por otro lado, el diseño de investigación será basado en la teoría fundamentada, puesto que el tema elegido, no ha sido abordado de manera profunda; sin embargo, se busca establecer una interpretación adecuada que se traduzca en aportar una nueva visión del tema, y a su vez un aporte metodológico para futuras investigaciones; en este sentido, se pretende encontrar una modificación legislativa en materia tributaria, con el fin de aportar algo “innovador” respecto del tema que, en la realidad, viene presentándose desde hace ya mucho tiempo, sin solución al respecto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categoría 1: Determinación del impuesto predial: Se debe entender por “determinación”, al proceso que puede ser realizada por parte del contribuyente o el que lleva cabo la administración tributaria municipal, es decir de oficio, a través de la cual se busca hallar la correcta base imponible y la imposición de la alícuota; en el caso específico, al hablar del impuesto predial, busca encontrar el correcto valor del predio, una vez que este ya ha sido debidamente fiscalizado.

Sub categoría 1: Equidad tributaria: Porque al lograr una determinación de manera correcta respecto del impuesto predial, se podrá apreciar que va a existir un favorecimiento mutuo; es decir, será beneficioso para la Administración pública y para el ciudadano (a este último de manera indirecta por la realización de obras a favor de la sociedad, de la cual forma parte).

Sub categoría 2: Relación que tiene con la fiscalización tributaria: Para llegar a una determinación; previamente se debe de pasar por la fiscalización correspondiente, la cual debe ser llevada de manera correcta y establecida en el ordenamiento, a fin de que esta no sea declarada nula, por alguna irregularidad. En este sentido, podemos ver la estrecha relación que existe

entre ambas para llegar a un mismo objetivo, el “cobro de las obligaciones tributarias”, en este caso del “impuesto predial”.

Categoría 2: Base presunta: Específicamente, al hablar del tema Municipal, para iniciar el proceso de fiscalización, éste se da a través de un requerimiento previo, donde se establece la fecha y hora donde se iniciara el procedimiento de fiscalización, sin embargo; cuando a pesar de ello, el contribuyente no se encontrase, allí entra a tallar la base presunta, puesto que el personal encargado, se encargará de tasar el predio, de acuerdo a lo que puede observar, realizar el llenado de las fichas correspondientes y generar el valor aproximado del predio, respecto de sus características, antigüedad, etc.

Sub categoría 1: Impuestos dejados de percibir: En teoría, no existe una ley específica que regule la determinación del “impuesto predial”, sobre base presunta; es por ello que se presentan múltiples interpretaciones de parte del Tribunal Fiscal a favor del contribuyente; en este sentido, los impuestos que son dejados de percibir afectan de manera negativa al sistema de administración tributaria, porque genera menos ingresos a su favor y con ello percibe menos recursos el fisco, lo que desencadena la realización de un menor número de obras a favor de la sociedad.

Sub categoría 2: Beneficios de la base presunta: Son aquellos que se consideran a fin de poder incluir este criterio, es decir, es la lista de situaciones que serán favorables tanto para la administración tributaria como a la sociedad.

3.3. Escenario de estudio

Es aquel contexto idóneo que nos permite obtener información con el fin de analizarla, así mismo es aquel donde las personas tiene conocimiento del tema, es por ello que mi escenario de estudio son las Municipalidades, porque mi tema abarca una competencia que ellos se encargan de ver y el problema que surge a raíz de ello, les afecta de manera directa; y por ultimo tendremos como escenario a abogados especialistas en derecho tributario municipal; orientando la recolección

de información con conocimientos que resulten relevantes respecto a nuestro tema ligado al derecho tributario.

3.4. Participantes:

Consideramos a las personas idóneas que tienen contacto directo con el tema a tratar y además a especialistas en la materia. En este sentido mis participantes son:

- Un (01) Abogado tributario de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
- Un (01) ex gerente y actual trabajador del área de fiscalización tributaria.
- Un (01) especialista en derecho tributario.
- Un (01) Trabajador del área de rentas, especialista en derecho tributario municipal
- Un (01) Especialista en derecho tributario municipal, asesor de una municipalidad en lima.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica: Las técnicas que vamos a aplicar en la presente investigación es la de la entrevista y la ficha de registro de datos.

- La técnica utilizaremos la entrevista porque estas nos servirán para saber de qué manera se vamos a obtener los datos que necesitamos y qué forma utiliza el investigador para poder aproximarse al fenómeno de su estudio y poder seleccionar la información. Siendo así nuestro instrumento será el del cuestionario.
- Así mismo, buscando tener un registro de las teorías más destacadas sobre el tema y de las resoluciones que nos brinda el tribunal fiscal, respecto del problema en cuestión, para obtener información, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo, es por ello que se utilizara la técnica de Análisis Documental y como instrumento la ficha de registro de datos.

3.6. Procedimiento:

Es el plan de análisis que se va usar para con el fin de ordenar y organizar todas las fuentes que nos servirán para establecer la existencia de una equidad tributaria

respecto de la determinación del impuesto predial sobre base presunta, después de ello, se desprenderá las conclusiones que ayudaran a generar la confianza que se necesita respecto de los resultados de la investigación.

Es por ello, que nos basamos en la recolección de datos y la transformación de estos y al verificar los resultados, estos nos servirán para responder a los objetivos trazados en nuestro estudio.

Por ese motivo se analizarán las respuestas respecto de las interrogantes formuladas en nuestro cuestionario. Teniendo en cuenta que la entrevista es una herramienta que nos permitirá conocer a profundidad el tema en cuestión y obtener información muy valiosa para la investigación, la misma que será desarrollada por las personas idóneas, mediante experiencias y conocimientos previos. (2017)

3.7. Rigor científico

Respecto a lo que concierne del rigor científico de la presente investigación, este se encuentra conformado por situaciones hipotéticas y por la exploración de la interpretación en sí. Esto significa, que el rigor debe contar con la validez equilibrada y seguridad latente de la investigación; tal es así, que los criterios para tantear el rigor científico se estructuran en la estabilidad lógica, la seguridad, la verosimilitud, la forma de adquirirse o de emplear. (2014).

La presente investigación ha cumplido con el rigor de la dependencia; lo cual resulta ser un género de confianza cualitativa, que parte de la importancia de grabar los datos ya sea en entrevistas, alguna información extra u otro material que servirá para la solidez de nuestro proyecto.

Asimismo, se cumplió con el rigor científico de la credibilidad, la misma que narra si el investigador ha atraído el significado concluido y difícil de las experiencias de los participantes (2014). Conjuntamente a ello, la confianza de un instrumento, está referido al valor en que su atención reiterada al mismo sujeto, causa consecuencias iguales. (2010).

3.8. Aspectos éticos

En la presente investigación se tomará en consideración la credibilidad respecto de los resultados obtenidos; en este sentido tendremos en cuenta el respeto a la propiedad intelectual, citando correctamente cada trabajo que sirvió de base para llevar a cabo nuestro proyecto de investigación.

Así mismo, mencionar que esta investigación cumplió a cabalidad con lo planteado por la Universidad Cesar Vallejo, respecto al “Código de ética en investigación”, la cual fue aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV de fecha 28 de agosto del presente año.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Habiendo realizado la exposición del marco teórico con los conceptos necesarios y habiendo también explicado el marco metodológico a utilizar, procederemos a detallar los resultados obtenidos en nuestra investigación y la discusión respecto de nuestros objetivos:

A fin de determinar cuál es la regulación del impuesto predial en nuestro ordenamiento jurídico peruano; podemos evidenciar que actualmente para determinar el monto a pagar del impuesto predial respecto de los gobiernos locales solo es permitido la “base cierta”, es decir que no es posible determinar la obligación tributaria sobre “base presunta” en sí, ya que el tema en específico no se encuentra regulado ni en el Código Tributario ni en la Ley de Tributación Municipal y ante esta realidad nuestros entrevistados Gadea y Trujillo concuerdan con lo mencionado y tienen el conocimiento de ello, sin embargo Cano nos señala lo que determino la jurisprudencia actual respecto al tema.(Las transcripciones completas de las entrevistas se presentaran en la parte de anexos)

En este sentido consideramos importante mencionar, que no existe tampoco una norma que pueda usarse de forma análoga y pueda lograr cobrarse de forma retroactiva, y al analizar esta situación respecto de nuestro ordenamiento jurídico vigente podemos entender que es evidente la omisión respecto de este tema.

De acuerdo a lo mencionado, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal mediante su resolución N° 02449-4-2005, nos señala de manera específica que en ningún marco normativo existe el procedimiento para poder determinar la obligación tributaria del Impuesto predial sobre base presunta, por lo que la Administración Tributaria de nuestro país lo debería tener en cuenta.

Analizada la resolución del Tribunal Fiscal se puede colegir que la misma se ha limitado a realizar un análisis positivista, dejando de lado la realidad, que implica establecer un criterio de “base presunta”, el mismo que resulta trascendente y de vital importancia a efectos de determinar adecuadamente el nacimiento de la obligación tributaria; porque de lo contrario, en muchos casos podría ocurrir y ocurre que, los contribuyentes pretendan aprovechar la existencia de estos vacíos legales y buscar eludir sus obligaciones tributarias, originando de esta forma que no se logre una óptima recaudación.

En concordancia con la línea de ideas que venimos desarrollando, la resolución N° 02620-7-2010 del Tribunal Fiscal, dejó sin efecto una resolución de determinación la cual contenía una deuda de impuesto predial de 6 años anteriores a la fiscalización realizada, pero como esta fue realizada con el criterio de base presunta, y al no encontrarse está regulada en la ley, fue dejada sin efecto alguno.

Por estas consideraciones, incido en señalar que, al no encontrarse establecido en la ley la determinación del impuesto predial sobre base presunta, ésta situación repercute de manera desfavorable, pues como ya mencione el impuesto predial es considerado como una de las principales fuentes de ingresos para las arcas del fisco y esta no debería tener ningún vacío legal, dado que al dejar de percibir este dinero se origina pérdidas significativas tanto para la administración como para la sociedad.

Ahora bien, para determinar cuáles son las desventajas de incluir a la “base cierta” en el ordenamiento jurídico peruano respecto del impuesto predial, debemos entender que el hecho de solo incluir a la “base cierta” como forma de determinación del impuesto predial, ha traído consigo serios problemas de

recaudación, que pese a buscar “estrategias” para superar ello, no se ha conseguido nada hasta la fecha.

Es por ello que debemos entender que la recaudación del impuesto predial, se da de forma directa para que lo administre la municipalidad de nuestra jurisdicción y con ello obtenga beneficios nuestra comuna, por lo que Cano coincide con nosotros y nos señala que los impuestos dejados de percibir se ven reflejados en el mantenimiento de parques, carreteras, el servicio de alumbrado público, entre otros. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos).

Ahora, el no incluir la determinación con criterio de “base presunta”, genera una afectación que, como bien señala Gadea, se ve reflejado en la baja recaudación que se da cada año respecto del impuesto predial, lo que repercute en la magra ejecución de obras y diferentes servicios de la municipalidad para con la sociedad. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

La disminución de los impuestos genera como bien lo señala Colombier, un impedimento del desarrollo de la localidad y la atención de los servicios básicos en favor de la población por parte de nuestra autoridad local, así mismo nos señala que baja recaudación trae consigo una dependencia respecto de las transferencias realizadas por el Gobierno Nacional, lo cual generaría una pérdida de autonomía legal, la cual es clave para el desarrollo de la comuna. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

De igual forma Morachimo, nos señala que la administración tributaria se ve afectada porque de la recaudación de los impuestos que forman parte de la economía nacional, se construyen obras públicas y en general servicios básicos como limpieza, alumbrado público, entre otros. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Cabe destacar, entonces que, frente a la normativa actual respecto de la determinación del impuesto predial, perjudica no solo en el ámbito dinerario respecto de la recaudación, sino también en el ámbito legal al volverse los Gobiernos Locales dependientes del Gobierno Central e ir perdiendo de a poco la autonomía que pregonaba la Constitución.

En esta línea de ideas Trujillo nos manifiesta que, el también considera que se da una afectación para ambas partes, respecto de la Administración con el pago de las planillas a sus trabajadores y respecto de la sociedad coincide que en la ejecución de obras para la mejora de la misma. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Al analizar nuestra jurisprudencia respecto del tema en concreto nos muestra que, pese a tener elementos que demuestran la existencia de la obligación tributaria, estos muchas veces no se toman en cuenta porque ya existe un pronunciamiento previo, y esto lo vemos reflejado por ejemplo en la resolución del Tribunal Fiscal N° 02449-4-2005 en donde se revocó una resolución de determinación en donde se tenía una deuda de 5 años, sin embargo, el Tribunal Fiscal terminó dando la razón a la empresa.

La jurisprudencia citada permite entender que, al no existir una normativa para poder determinar la obligación tributaria sobre base presunta respecto del impuesto predial, sería imposible intentar cobrar de manera retroactiva los años dejados de percibir o en muchos casos, subvaluados por parte de los contribuyentes.

Por su parte, es importante precisar que los impuestos dejados de percibir por la administración tributaria son bastantes considerables para esta, en la medida que hasta la actualidad no puede administrar los mismo como debería, viéndose afectado también los propios pobladores de la comuna.

Respecto de la determinación sobre base presunta, tenemos que tener en cuenta que esta puede significar, si es interpretada de manera errónea, un abuso de poder por parte de la administración tributaria. Por tal motivo, corresponde a la

jurisprudencia la labor de poder establecer los lineamientos pertinentes bajo los cuales deberá ser ejercida esta facultad, sin embargo, como hemos podido apreciar en muchos pronunciamientos del Tribunal Fiscal, no ha logrado profundizar el tema y dar un pronunciamiento conforme a la realidad.

En cuanto a, incluir únicamente a la base cierta como forma de determinación, esto afecta de manera directa a los trabajadores del área de fiscalización de la municipalidad, porque no cuentan de manera detallada la documentación idónea que deberían de presentar o que deberían de realizar al encontrarse frente a la base presunta y esto lo deja en claro el Tribunal Fiscal Peruano mediante su resolución N° 11515-7-2011, en donde se deja sin efecto una resolución de determinación que no contenía los documentos que sustentaban el trabajo de fiscalización por lo que el Tribunal se vio obligado a no emitir más pronunciamiento que lo ya mencionado.

En efecto, esta jurisprudencia nos demuestra que el trabajo realizado por el personal de fiscalización, no tuvo el sustento adecuado, porque no contaba con los documentos pertinentes, de modo que este escenario va a ser una constante en las diversas resoluciones porque no existe una regulación específica del tema.

Para finalizar, el solo incluir a la base cierta como criterio de determinación del impuesto predial es un problema vigente a la actualidad que afecta de manera directa al fisco y esto se ve evidenciado en la baja recaudación y en la correcta administración de los tributos y, por otro lado, a la sociedad por la falta de obras por ejecutar.

Para poder determinar cuáles son las ventajas y/o beneficios de la aplicación de la base presunta en el ordenamiento jurídico peruano respecto del impuesto predial; analizamos que, al incluir a la base presunta como criterio para determinar el impuesto predial en nuestro ordenamiento jurídico, lograra repercutir de manera relevante.

En primer lugar, podremos ver el aumento de la recaudación tributaria, así mismo, seguiremos manteniendo nuestra autonomía que juega a favor de la comuna

respectivamente y de esta forma se podrá por fin cumplir con el presupuesto anual respecto de los planes de trabajo por parte de la administración tributaria, todo ello para lograr las mejoras más importantes que necesite la población.

Sin embargo, algo que debemos de tener en cuenta al momento de incluir este criterio, es dejar las cosas lo más claras posibles, con el fin de evitar las arbitrariedades por parte del estado para con el contribuyente, es decir que la normativa deberá especificar de manera minuciosa todo lo referente a la aplicación de este criterio, porque como mencionamos en todo momento el beneficio será para ambas partes.

Por esta razón, coincido con el entrevistado Gadea, quien es trabajador del área de fiscalización tributaria, donde nos menciona que el incluir a la base presunta traería consigo mayor recaudación del impuesto predial, siempre y cuando no se caiga en un abuso de autoridad, por lo que sería conveniente poder tener establecido este criterio ya sea en nuestro Código Tributario o de lo contrario en nuestra Ley de Tributación Municipal. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Ahora bien, algo que tenemos que analizar es el hecho de que las declaraciones juradas que se presentan a la municipalidad, o son subvaluadas o se declaran una sola vez, sin considerar en adelante las mejoras que se realizan.

Por ello coincidimos con Cano, cuando nos menciona que en la actualidad la declaración de impuesto predial no necesariamente se ajusta a la realidad respecto de los predios y su constante desarrollo, por lo que incluir el criterio de Base Presunta podría ser una forma de mejorar la recaudación, pero teniendo en cuenta los mecanismos suficientes a fin de no incurrir en arbitrariedades de parte de la administración pública. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentaran en la parte de anexos)

Como hemos venido mencionando, no existe un dispositivo legal que nos permita determinar sobre base presunta lo cual genera una omisión tributaria por parte de

los contribuyentes, por lo que incluirlo sería beneficioso, y estamos de acuerdo con Colombier, cuando nos menciona que, ello permitiría que aumente la recaudación tributaria, contrarrestando significativamente la evasión tributaria y generando mayores recursos para la Municipalidad, para que así puedan realizarse más obras y prestaciones de servicios públicos a favor de la comunidad. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Desde otra perspectiva tenemos a Trujillo, quien nos menciona que él se encuentra de acuerdo con nuestro sistema actual y que considera que la manera más idónea de poder determinar la deuda a pagar respecto del impuesto predial, es la base cierta porque de esta forma haríamos las cosas con exactitud. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Para poder determinar de qué manera se relacionan las presunciones tributarias en la determinación del impuesto predial sobre base presunta, se entiende que el tema en mención, se resume en una modificatoria de la ley, en donde pueda establecerse de manera expresa no solo la determinación del impuesto predial sobre base presunta, sino poder lograr que se cobre retroactivamente de ser necesario y para lograr ello es importante considerar en la ley una presunción que permita a la administración poder presentar los medios probatorios pertinentes.

En este sentido es importante, analizar la Resolución del Tribunal Fiscal Peruano N° 08450-2-2004, en la cual encontraremos una vinculación directa, considerando necesaria la modificatoria de los artículos 64 y 65 del Código Tributario a fin de no acarrear en nulidad, pues, por solo estar establecidas las presunciones respecto de los tributos a cargo del Gobierno Nacional y mas no para los Gobiernos Locales, el pretender realizar el cobro del Impuesto Predial retroactivamente iría en contra del principio de la legalidad.

Lo que más resalta de dicha resolución es la parte donde se exponen los motivos, y se menciona que la administración tributaria conforme al artículo 64 del Código Tributario, donde señalan que no existe un sustento normativo en la legislación ni

presunción alguna a fin de determinar la obligación tributaria del impuesto predial sobre base presunta.

En este escenario, es preciso resaltar como el colegiado insiste en ilustrar que no existe procedimiento de presunción para determinar la obligación tributaria sobre base presunta del impuesto predial ni en el Código Tributario ni en la Ley de Tributación Municipal.

En primer lugar, debemos de considerar entonces, la creación de una nueva presunción tributaria con el fin de poder disminuir la elusión y evasión tributaria, además evitaríamos los reclamos por parte de los contribuyentes, pues al encontrarnos en este escenario se cumpliría por fin el principio de legalidad, lo cual generaría un beneficio para la administración tributaria y en general para todos los miembros de la comuna distrital.

Es importante señalar, que respecto al impuesto predial no existe una normativa que recoja los procedimientos a llevar en el caso de encontrarnos frente a la determinación de acuerdo al criterio de base presunta, sin embargo, otros impuestos si cuentan con un reglamento general para aplicar presunciones, por ejemplo, tenemos al impuesto a la renta o al impuesto general a las ventas.

Por ende, sostengo que me encuentro a favor que la administración tributaria pueda realizar el cobro retroactivo del impuesto predial, teniendo en cuenta las presunciones y la posibilidad de demostrar el hecho, en este sentido es necesaria la modificación normativa, a fin de evitar el abuso de autoridad e ir en contra de lo que está establecido en la ley.

Para concluir, al analizar si se debería cobrar, retroactivamente, el impuesto predial de acuerdo al criterio de determinación de “base presunta”, tomando en cuenta todas las situaciones y la realidad en la que nos encontramos respecto del tema en mención, podemos confirmar nuestra hipótesis.

Empezaremos diciendo que, el correcto cumplimiento de nuestras obligaciones beneficia a todos, tanto a la administración tributaria como a la sociedad y coincidiendo con nosotros Brooks & Hwong, nos señala que: el pago de los impuestos realizado por parte de los contribuyentes de un país, sirven para obtener un servicio de manera individual y también de manera colectiva, beneficiando a la sociedad, esto debe ser entendido como una retribución indirecta a través de la ejecución de obras. (2006).

De igual forma estamos de acuerdo con Colombier, cuando nos señala que en el caso concreto que exista la documentación idónea para acreditar el cambio de características del bien inmueble, es conveniente poder aplicar los reintegros tributarios respectivos en virtud a la omisión de la declaración tributaria que debería darse por parte de los contribuyentes, logrando de esta manera evitar la evasión fiscal. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentaran en la parte de anexos)

Así mismo, Gadea nos menciona que, de estar establecido por lo menos 4 años no prescritos, esto lograría que se incremente la base y tributos por cobrar, logrando así una mejora en la recaudación tributaria respectivamente.

Por el contrario, Cano nos señala que no se debería cobrar retroactivamente porque ya existe un pronunciamiento en nuestra jurisprudencia, sin embargo, como hemos podido ver, el único pronunciamiento es el hecho de que esta situación no se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Además, nos menciona que, respecto a los años anteriores, los contribuyentes deberían seguir pagando el valor que tenían en el autoevalúo antes de aquella determinación, y respecto a lo mencionado, no concordamos con la idea, porque lo que se buscamos es mejorar la recaudación, y no permitir que los contribuyentes logren evadir sus obligaciones. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Ahora bien, Morachimo nos dice que, la aplicación de la base presunta como se encuentra establecida en nuestro Código Tributario, es solamente cuando se hayan extinguido los medios necesarios para aplicar la base cierta.

Sin embargo, algo que no tomo en cuenta es el hecho que, respecto al impuesto predial de manera específica, no se encuentra regulado. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Finalmente, Trujillo, nos señala que no debería de cobrarse retroactivamente porque la jurisprudencia ya estableció que no existe la figura de la base presunta, y definitivamente no estamos de acuerdo con lo señalado puesto que como ya hemos mencionado, una cosa es lo que se encuentra establecido en la ley y otra es la realidad en sí. (Las transcripciones completas de las entrevistas se presentarán en la parte de anexos)

Ahora bien, tenemos que considerar que el hecho de tener una buena recaudación de impuestos, le permite a la administración poder mantener su autonomía, y en este sentido Owens & Parry nos señalan que el estado tiene la capacidad para poder financiar sus propias decisiones a fin de evitar dependencias, y lograr con ello que la planificación que tiene el estado, pueda cumplirse adecuadamente, y estamos de acuerdo con ello, porque como mencionamos líneas arriba el no tener una óptima recaudación, nos vuelve dependientes del Gobierno Nacional, perdiendo así, la autonomía brindada a los gobiernos locales. (2009)

Recapitulando cada situación analizada conforme a nuestra realidad tributaria, la mayoría de estos problemas no han sido profundizados ni mucho menos han tenido una correcta interpretación jurisprudencial, es por ello que consideramos que es necesaria una modificación normativa, con el fin de poder realizar las diligencias pertinentes conforme a ley, además conforme a lo desarrollado, estamos de acuerdo en que se debería cobrar retroactivamente los impuestos de acuerdo al criterio de base presunta.

V. CONCLUSIONES

1. Del análisis desarrollado en el cuestionario se determinó que, al no encontrarse establecido en la ley, la determinación del impuesto predial sobre base presunta, repercute de manera desfavorable a una de las principales fuentes de ingresos para las arcas de la administración tributaria municipal; asimismo, al presentarse estos vacíos legales, se genera un aprovechamiento por parte de los contribuyentes, que se trasunta, muchas veces, en la elusión y evasión del pago del tributo.

2. Se determinó que los impuestos dejados de percibir repercuten de manera significativa en las arcas del fisco, pues por un lado la administración tributaria se ve afectada con una baja recaudación y la pérdida de autonomía legal, lo que trae consigo la falta de ejecución de obras, la expedición de normas autónomas y la prestación de servicios públicos a favor de la sociedad.

3. Del análisis desarrollado en el cuestionario se determinó que, incluir la base presunta en la determinación del impuesto predial, trae consigo beneficios para ambas partes. Por una parte, observamos un aumento considerable de la recaudación tributaria, mientras que, de la otra, se debe tener en consideración las mejoras que necesita la comuna, sin embargo, esta debe estar detallada de manera minuciosa en la ley a fin de evitar arbitrariedades por parte de la administración tributaria.

4. Del análisis realizado y las instrumentales actuadas, se confirma que, de aplicarse el criterio de determinación de base presunta, como se plantea, deberá percibirse de manera retroactiva el impuesto predial, puesto que es necesario que los contribuyentes omisos puedan pagar los reintegros tributarios correspondientes.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomiendo que debería ser permitido a las Municipalidades, el cobro retroactivo de los impuestos conforme lo señale la fiscalización con el criterio de “base presunta”, cuando la administración tenga la documentación idónea para acreditar la omisión y así evitar la evasión y elusión fiscal.
2. Recomiendo incluir la determinación sobre “base presunta”, mediante una modificatoria a los dispositivos legales pertinentes para así cubrir los vacíos legales actuales, es decir, esto se tiene que ver reflejado en nuestro Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal.
3. Encontrándose justificada la base presunta como un mecanismo idóneo que permitirá generar mayores recursos públicos para el Estado, el Tribunal Fiscal debe considerar realizar un análisis más profundo que conlleve a modificar su posición positivista respecto del tema.

VII. REFERENCIAS:

Acuerdo de Sala (2013) Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2013/acuerdo/15-2013.pdf.

Brooks, N. & Hwong, T. (2006). The Social Benefits and Economic Costs of Taxation: A Comparison of High and Low-Tax Countries. CCPA - Canadian Centre for Policy Alternatives. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ecos/v17n36/v17n36a8.pdf>.

Constitución Política del Perú. (1993). Publicada en Diario Oficial El Peruano, del 30 de diciembre de 1993. Perú. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>.

Código Tributario Peruano. (2013). Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf.

Carranza Torres, L. R. (2006). Derecho Tributario. De la Teoría a la Práctica. Buenos Aires: Legis Argentina. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/est/v16n51/2448-6183-est-16-51-00519.pdf>.

Decreto Legislativo 776. Ley de Tributación Municipal Consejo de Ministros. (2004). Publicada en Diario Oficial El Peruano N° 119929, del 31 de diciembre de 1993. Perú.

Delgadillo, L. (2015). Principios del Derecho Tributario. (5ª. ed.). México, D.F: LIMUSA.

Formas de determinación de la obligación tributaria (SUNAT). Recuperado de: <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3125-formas-de-determinacion-de-la-obligacion-tributaria-personas#>.

GOB (2018). Impuesto Predial - descripción, Recuperado de:
<https://www.gob.pe/429-impuesto-predial>.

Héctor Villegas; Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Tomo I - Buenos Aires. Recuperado de:
(http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html)

Hernández, S. R. (2014). "Metodología de la Investigación". Santa Fe - México: McGraw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. 6ta. Ed. México: Interamericana Editores S.A.

Juan Maximiliano Aguayo López (2014) La obligación tributaria y el pago, Revista Derecho & Sociedad. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/obligacion-tributaria-pago-inicio-770902781>

Jose Larios (2017) Cómo fortalecer la ciudadanía y la moral tributaria a través del cumplimiento del impuesto predial. Recuperado de:
<https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/la-importancia-del-impuesto-predial-para-la-ciudadania/>

Logam, R. (02 de octubre del 2012). El sistema tributario peruano - Apuntes Tributarios [Mensaje en un blog]. Recuperado de
<http://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>

Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial. Manual n°3: fiscalización. (2014). Recuperado de:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/mi/mi3/Fiscalizacion.pdf

Nima Nima, E. (2013). Fiscalización Tributaria. Enfoque Legal. Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

Owens, J. & Parry, R. (2009). Tax for Development. OECD (2009). Why tax matters for development. OECD. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ecos/v17n36/v17n36a8.pdf>

Pantó, S. (2006). Evaluación del proceso de recaudación de impuestos municipales en la alcaldía del municipio Peña, Estado Yaracuy. Recuperado de http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/P695.pdf

Peña, S. (2016). Economía, Sociedad y Territorio, vol. XXI, núm. 51, 2016. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/est/v16n51/2448-6183-est-16-51-00519.pdf>

Perú. Resolución del Tribunal Fiscal. N° 02449-4-2005. Emitido el 20-04-2005

Perú. Resolución del Tribunal Fiscal. N° 02620-7-2010. Emitido el 11-03-2010

Perú. Resolución del Tribunal Fiscal. N° 11515-7-2011. Emitido el 06-07-2011

Perú. Resolución del Tribunal Fiscal. N° 08450-2-2004. Emitido el 27-10-2004

Perú. Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 06089-2006-PA/TC. Emitida el 17-04-2007.

Principio de razonabilidad sobre base presunta, <https://ius360.com/publico/tributario/el-principio-de-razonabilidad-en-materia-de-derecho-sancionador-algunas-notas-sobre-su-necesaria-aplicacion-en-el-ambito-tributario/>

Redacción (mayo 11,2020) Julio Velarde: Gran parte de los peruanos no paga ni un sol de impuestos predial. Recuperado de: [\(https://elcomercio.pe/economia/peru/bcr-julio-velarde-gran-parte-de-los-peruanos-no-paga-ni-un-sol-del-impuesto-predial-coronavirus-noticia/\)](https://elcomercio.pe/economia/peru/bcr-julio-velarde-gran-parte-de-los-peruanos-no-paga-ni-un-sol-del-impuesto-predial-coronavirus-noticia/)

Robles Moreno, C. D. (2009). Código Tributario: Doctrina y Comentarios.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 14619 - 2010 (05 de SETIEMBRE de 2012).

Sevillano Chávez, S. (2014). Lecciones de derecho tributario: Principios Generales y Código Tributario. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Yangali Quintanilla, N., & Gaceta Jurídica S.A. (2015). Código Tributario: Aplicación práctica según criterios jurisprudenciales y de SUNAT.

ANEXOS:

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “En búsqueda de la equidad tributaria en la determinación del impuesto predial sobre base presunta”.

1. Entrevistado:
2. Experiencia: 3. Cargo.....
4. Lugar de residencia: 5.Fecha.....

1. ¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial?

Si () No ()

2. ¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma retroactiva? ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?

4. ¿De qué manera se ve afectada la Administración Tributaria con los impuestos dejados de percibir?

5. A su criterio, ¿Qué beneficios trae consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”.

- 1. Entrevistado:** Eddy Gastón Trujillo Vidal. **2. Experiencia:** Tres años en el cargo.
3. Cargo: Ex Administrador de la Municipalidad Provincial del Santa - Área Tributaria.
4. Lugar de residencia: Chimbote. **5. Fecha:** 13/06/2021 (Vía llamada telefónica).

1. ¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial? Marque:

Si (**X**) No ()

2. ¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma retroactiva? ¿Por qué?

- No, porque la figura de la base presunta en reiteradas resoluciones del tribunal fiscal aduce que no existe esta figura.

3. ¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?

- No, porque en la determinación del impuesto predial solo existe la base cierta.

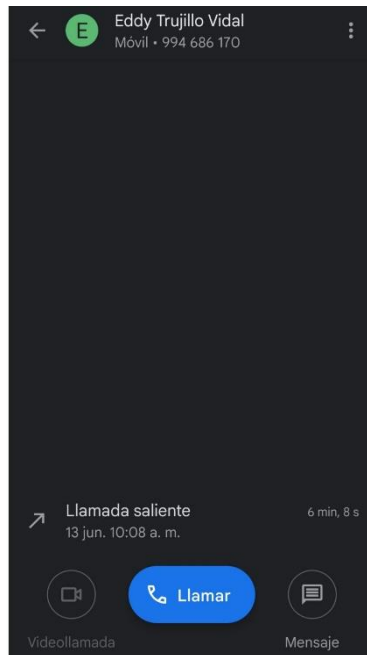
4. ¿De qué manera se ve afectada la administración tributaria con los impuestos dejados de percibir?

- Principalmente afecta al pago de planillas de los trabajadores y la ejecución de obras.

5. A su criterio, ¿Qué beneficios trae consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?

- Ninguno, porque considero que la determinación debería realizarse de acuerdo a la base cierta.

***Evidencia:**



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”.

- 1. Entrevistado:** Jorge Alva Gadea. **2. Experiencia:** Cinco años en el cargo.
3. Cargo: Ex Sub Gerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa.
4. Lugar de residencia: Nuevo Chimbote. **5. Fecha:** 12/06/2021. (Vía WhatsApp).

1. ¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial? Marque:

Si (X) No ()

2. ¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma retroactiva? ¿Por qué?

- Porque así lo establece el Código Tributario, es decir considerar por los últimos 4 años no prescritos y de alguna manera se incrementaría la base y tributos por cobrar.

3. ¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?

- La base presunta como lo establecido en el Código Tributario, se considera después de agotar los requerimientos previos a la fiscalización del predio, si después de todo el administrado hace caso omiso a las notificaciones, considero que si se debería incluir la Fiscalización como base presunta a fin de reducir la evasión tributaria.

4. ¿De qué manera se ve afectada la administración tributaria con los impuestos dejados de percibir a consecuencia de la aplicación del criterio de base presunta?

- En la baja recaudación de impuestos y no poder ejecutar las obras y/o servicios comprometidos por la Autoridad.

5. A su criterio, ¿Qué beneficios trae consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?

- Una mayor recaudación de Impuestos, siempre y cuando se respeten lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario, sin caer en abuso de Autoridad.

***Evidencia:**



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”.

- 1. Entrevistado:** Karla Almendra Morachimo Cerna.
- 2. Experiencia:** Abogada colegiada especializada en derecho laboral y tributario.
- 3. Cargo:** Gestor Jurídico Caja Municipal del Santa
- 4. Lugar de residencia:** Chimbote
- 5. Fecha:** 22/06/2021.

1. Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial? Marque:

Si () No ()

2. ¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser considerada factible de forma retroactiva? ¿Por qué?

- No, porque la determinación sobre base presunta aplicaría a los periodos posteriores de la aplicación.

3. ¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?

- No, la base presunta tal y como lo prescribe nuestro Código Tributario, consiste en su aplicación, cuando se hayan extinguido los medios necesarios para aplicar la base cierta. Sin embargo, un inmueble sujeto al impuesto predial, es determinable y por tanto se puede aplicar la base cierta.

4. ¿De qué manera se ve afectada la administración tributaria con los impuestos dejados de percibir?

- La administración tributaria se ve afectada porque de la recaudación de los impuestos que forman parte de la economía nacional, se construyen obras públicas y en general servicios básicos como limpieza, alumbrado público, entre otros.

-

5. A su criterio, ¿Qué beneficios traería consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?

- Considero que la base cierta debería ser la aplicada en todos los casos, la determinación sobre base presunta en impuesto predial, en algunos casos podría ser excesiva y se podría perjudicar al contribuyente y por tanto a la esfera económica del mismo. No se podría aplicar la base presunta sobre el impuesto predial a mi criterio porque el inmueble es determinable y cuantificado, por lo tanto, desvirtuaría esta hipótesis.
- Asimismo, con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00950/02/1999, se evidencia que, para lograr precisar una determinación en base presunta, se deberán acreditar primeramente una causal, además de ello la presunción deberá estar contemplada en alguna normal legal tributaria. La determinación sobre base presunta inicia por una presunción, la cual no coincidirá con las operaciones efectuado por el deudor tributario, y por ende se tributará sobre la capacidad contributiva presunta y podría afectar su derecho de propiedad, si es excesiva. Según la doctrina, “debe preferirse la base cierta”.

***Evidencia:**



Abg. Karla A. Morachimo Cerna
CAS. 3772

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”.

- 1. Entrevistado:** Kevin Hernán Cano Muñoz.
- 2. Cargo:** Asesor Legal de La Municipalidad De Cieneguilla - LIMA
- 3. Lugar de residencia:** Las Mohenas 126, La Molina - LIMA
- 4. Fecha:** 19 DE JUNIO DE 2021 (Entrevista mediante correo electrónico).

1. ¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial? Marque:

Si (X) No ()

2. ¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma retroactiva? ¿Por qué?

- No, porque la jurisprudencia ya determinó que toda determinación aplica para los periodos posteriores a dicha determinación, sin embargo, los periodos anteriores a dicha determinación sobre base presunta, respecto de periodos no prescritos, deberán seguir el cálculo anterior (valor del autoevalúo antes de la nueva determinación).

3. ¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?

- Sí, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios para determinar sobre base cierta, considerando que la determinación sobre base presunta debe ser excepcional y siempre que se tenga, el hecho cierto como base para las estimaciones o presunciones que se pretenden imponer para generar dicha determinación.

4. ¿De qué manera se ve afectada la administración tributaria con los impuestos dejados de percibir?

- En general, el impago de obligaciones tributarias, trae consigo un perjuicio en el común, sin embargo, respecto de los impuestos el perjuicio es aún más efectivo o directo, puesto que, la recaudación de estos tiene su dirección en los parques, carreteras, servicios como el alumbrado público, mantenimiento y remodelación del patrimonio cultural, entre otros.
- Por lo que la Administración Tributaria se afecta al tener menores ingresos de los cuales pueda disponer, y esa afectación repercute en la totalidad de las personas de un determinado lugar.

5. A su criterio, ¿Qué beneficios traería consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?

- A la fecha existe la declaración mecanizada de los impuestos municipales, que si bien generan obligación tributaria podrían no estar del todo sinceradas con la realidad de los predios y su desarrollo constante, en ese sentido, advertidos los supuestos y la excepcionalidad de la aplicación de una determinación sobre base presunta, el sinceramiento del impuesto podría mejorar la recaudación, siempre y cuando se tenga los mecanismos suficientes para no incurrir en las arbitrariedades propias de las facultades que le asisten a toda la administración pública.

***Evidencia:**



Abg. KEVIN HERNAN CANO MUÑOZ
REG. CAL. N° 73952

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”.

1. Entrevistado: Lesli Eunice Colombier Diaz.

2. Experiencia: Asesora Tributaria. **3. Lugar de residencia:** Chimbote.

4. Fecha: 25.06.2021 (Vía WhatsApp).

1. ¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial? Marque:

Si (X) No ()

2. ¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser considerada factible de forma retroactiva? ¿Por qué?

- Sí, porque si en el caso concreto existen documentos idóneos para acreditar la existencia del cambio de características del bien inmueble, es conveniente poder aplicar los reintegros tributarios respectivos en virtud a la omisión a la declaración tributaria por parte del contribuyente omiso, todo esto a fin de evitar la evasión fiscal.

3. ¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?

- No, porque estrictamente la determinación del Impuesto Predial sobre base presunta coadyuva a la disminución de la evasión fiscal, situación diferente a la elusión fiscal donde se evita la obligación de pagar un determinado tributo, rehuendo la configuración de los supuestos y hechos que lo generarían.

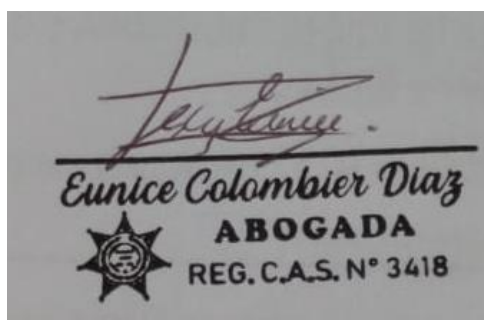
4. ¿De qué manera se ve afectada la administración tributaria con los impuestos dejados de percibir?

- En función a la finalidad de la percepción de los tributos, al disminuir los ingresos tributarios, y siendo que estos se encuentran destinados a asegurar el funcionamiento de la entidad que brinda los servicios públicos y la prestación de los mismos, así como la infraestructura básica para ello, la disminución en la percepción de los mismos impediría el desarrollo de la localidad y la atención de servicios básicos en favor de la población por parte de nuestra autoridad local.
- Asimismo, al aumentar las transferencias del Gobierno Nacional producto de la baja recaudación tributaria, nos iremos haciendo más dependientes de las transferencias y perderemos autonomía legal en ámbitos de nuestra competencia lo cual es clave para el desarrollo local, lo que imposibilitará la expedición de normas autónomas en mejora de la población.

5. A su criterio, ¿Qué beneficios traería consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el Impuesto Predial? ¿Por qué?

- Aumentaría la recaudación tributaria en lo concerniente al tributo sub materia, contrarrestando significativamente la evasión tributaria y generando mayores recursos obtenidos por la Municipalidad para la realización de obras y prestación de servicios públicos en favor de la comunidad, por cuanto a la fecha se viene afectando demasiado la recaudación tributaria producto de la omisión tributaria de contribuyentes que se sienten seguros de incumplir lo establecido por la Ley, esto es, la declaración tributaria, debido a que no existe dispositivo que permita determinar sobre base presunta valores por Impuesto Predial para los ejercicios no prescritos, lo que repercute en determinaciones de oficio con efectos futuros en razón a la naturaleza del Impuesto Predial, que por ser periodicidad anual se configura al 01 de enero de cada ejercicio fiscal.

***Evidencia:**



Anexo 2: Procesamiento de datos:

Respecto de la primera pregunta de la entrevista, **¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial?**

Entrevistado 1:

Trujillo (2021) nos menciona que: Si

Entrevistado 2:

Gadea (2021) nos menciona que: Si

Entrevistado 3:

Morachimo (2021) nos menciona que: Si

Entrevistado 4:

Cano (2021) nos menciona que: Si

Entrevistado 5:

Colombier (2021) nos menciona que: Si

Respecto de la segunda pregunta de la entrevista **¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser considerada factible de forma retroactiva? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Trujillo (2021) sostiene que: No, porque la figura de la base presunta en reiteradas resoluciones del tribunal fiscal aduce que no existe esta figura.

Entrevistado 2:

Gadea (2021): Porque así lo establece el Código Tributario, es decir considerar por los últimos 4 años no prescritos y de alguna manera se incrementaría la base y tributos por cobrar.

Entrevistado 3:

Morachimo (2021): No, porque la determinación sobre base presunta aplicaría a los periodos posteriores de la aplicación.

Entrevistado 4:

Cano (2021): No, porque la jurisprudencia ya determinó que toda determinación aplica para los periodos posteriores a dicha determinación, sin embargo, los periodos anteriores a dicha determinación sobre base presunta, respecto de periodos no prescritos, deberán seguir el cálculo anterior (valor del autoevaluó antes de la nueva determinación)

Entrevistado 5:

Colombier (2021): Sí, porque si en el caso concreto existen documentos idóneos para acreditar la existencia del cambio de características del bien inmueble, es conveniente poder aplicar los reintegros tributarios respectivos en virtud a la omisión a la declaración tributaria por parte del contribuyente omiso, todo esto a fin de evitar la evasión fiscal.

Respecto de la tercera pregunta de la entrevista. **¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Trujillo (2021) nos menciona que: No, porque en la determinación del impuesto predial, solo existe la base cierta.

Entrevistado 2:

Gadea (2021) nos dice que: La base presunta que lo establece el Código Tributario, se considera después de agotar los requerimientos previos a la fiscalización del predio, si después de todo el administrado hace caso omiso a las notificaciones, consideró que si se debería incluir la Fiscalización como base presunta a fin de reducir la evasión tributaria.

Entrevistado 3:

Morachimo (2021) nos señala que: No, la base presunta tal y como lo prescribe nuestro Código Tributario, consiste en su aplicación, cuando se hayan extinguido los medios necesarios para aplicar la base cierta. Sin embargo, un inmueble sujeto al impuesto predial, es determinable y por tanto se puede aplicar la base cierta.

Entrevistado 4:

Cano (2021) nos manifiesta que: Si, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios para determinar sobre base cierta, considerando que la determinación sobre base presunta debe ser excepcional y siempre que se tenga, el hecho cierto como base para las estimaciones o presunciones que se pretenden imponer para generar dicha determinación.

Entrevistado 5:

Colombier (2021) nos manifiesta que: No, porque estrictamente la determinación del Impuesto Predial sobre base presunta coadyuva a la disminución de la evasión fiscal, situación diferente a la elusión fiscal donde se evita la obligación de pagar un determinado tributo, rehuendo la configuración de los supuestos y hechos que lo generarían.

Respecto de la cuarta pregunta de la entrevista **¿De qué manera se ve afectada la Administración Tributaria con los impuestos dejados de percibir?**

Entrevistado 1:

Trujillo (2021) nos señala que: Principalmente afecta al pago de planillas de los trabajadores y la ejecución de obras.

Entrevistado 2:

Gadea (2021) nos manifiesta que: En baja recaudación de impuestos y no poder ejecutar las obras y/o servicios comprometidos por la Autoridad.

Entrevistado 3:

Morachimo (2021) nos dice que: La administración tributaria se ve afectada porque de la recaudación de los impuestos que forman parte de la economía nacional, se construyen obras públicas y en general servicios básicos como limpieza, alumbrado público, entre otros.

Entrevistado 4:

Cano (2021) nos manifiesta que: En general, el impago de obligaciones tributarias, trae consigo un perjuicio en el común, sin embargo, respecto de los impuestos el perjuicio es aún más efectivo o directo, puesto que, la recaudación de estos tiene su dirección en los parques, carreteras, servicios como el alumbrado público, mantenimiento y remodelación del patrimonio cultural, entre otros. Por lo que la Administración Tributaria se afecta al tener menores ingresos de los cuales pueda disponer, y esa afectación repercute en la totalidad de las personas de un determinado lugar.

Entrevistado 5:

Colombier (2021) nos manifiesta que: En función a la finalidad de la percepción de los tributos, al disminuir los ingresos tributarios, y siendo que estos se encuentran destinados a asegurar el funcionamiento de la entidad que brinda los servicios públicos y la prestación de los mismos, así como la infraestructura básica para ello, la disminución en la percepción de los mismos impediría el desarrollo de la localidad y la atención de servicios básicos en favor de la población por parte de nuestra autoridad local.

Asimismo, al aumentar las transferencias del Gobierno Nacional producto de la baja recaudación tributaria, nos iremos haciendo más dependientes de las transferencias y perderemos autonomía legal en ámbitos de nuestra competencia lo cual es clave para el desarrollo local, lo que imposibilitará la expedición de normas autónomas en mejora de la población.

Respecto de la quinta pregunta de la entrevista: **A su criterio, ¿Qué beneficios traería consigo la aplicación de la determinación sobre base presunta en el Impuesto Predial? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Trujillo (2021) nos señala que: Ninguno, porque considera que la determinación del impuesto predial debería realizarse de acuerdo a la base cierta.

Entrevistado 2:

Gadea (2021) nos menciona que: Una mayor recaudación de Impuestos, siempre y cuando se respete lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario, sin caer en abuso de Autoridad.

Entrevistado 3:

Morachimo (2021) nos señala que: Considera que la base cierta debería ser la aplicada en todos los casos, la determinación sobre base presunta en impuesto predial, en algunos casos podría ser excesiva y se podría perjudicar al contribuyente y por tanto a la esfera económica del mismo. No se podría aplicar la base presunta sobre el impuesto predial a mi criterio porque el inmueble es determinable y cuantificado, por lo tanto, desvirtuaría esta hipótesis. Según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00950/02/1999, se evidencia que, para lograr precisar una determinación en base presunta, se deberán acreditar primeramente una causal, además de ello la presunción deberá estar contemplada en alguna normal legal tributaria. La determinación sobre base presunta inicia por una presunción, la cual no coincidirá con las operaciones efectuadas por el deudor tributario, y por ende se tributará sobre la capacidad contributiva presunta y podría afectar su derecho de propiedad, si es excesiva. Según la doctrina, “debe preferirse la base cierta”.

Entrevistado 4:

Cano (2021) nos manifiesta que: A la fecha existe la declaración mecanizada de los impuestos municipales, que si bien generan obligación tributaria podrían no estar del todo sinceradas con la realidad de los predios y su desarrollo constante, en ese

sentido, advertidos los supuestos y la excepcionalidad de la aplicación de una determinación sobre base presunta, el sinceramiento del impuesto podría mejorar la recaudación, siempre y cuando se tenga los mecanismos suficientes para no incurrir en las arbitrariedades propias de las facultades que le asisten a toda la administración pública.

Entrevistado 5:

Colombier (2021) nos dice que: Aumentaría la recaudación tributaria en lo concerniente al tributo sub materia, contrarrestando significativamente la evasión tributaria y generando mayores recursos obtenidos por la Municipalidad para la realización de obras y prestación de servicios públicos en favor de la comunidad, por cuanto a la fecha se viene afectando demasiado la recaudación tributaria producto de la omisión tributaria de contribuyentes que se sienten seguros de incumplir lo establecido por la Ley, esto es, la declaración tributaria, debido a que no existe dispositivo que permita determinar sobre base presunta valores por Impuesto Predial para los ejercicios no prescritos, lo que repercute en determinaciones de oficio con efectos futuros en razón a la naturaleza del Impuesto Predial, que por ser periodicidad anual se configura al 01 de enero de cada ejercicio fiscal.

Anexo 3: Ficha de recolección de datos:

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Congreso Constituyente Democrático
Título:	Constitución Política del Perú
Tipo de documento:	Carta Magna
Fecha de publicación:	1993
Datos/Fuentes:	http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf
Objetivo:	Analizar la potestad tributaria del Estado
Resumen:	El artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en esta podemos apreciar como faculta a las Municipalidades Distritales a que puedan crear, modificar, o de ser el caso exonerar las contribuciones dentro de su jurisdicción.
Análisis:	Sin embargo, la potestad tributaria tiene un límite, lo cuales son los llamados principios tributarios, que se encuentran establecidos en nuestra normatividad, entre ellos tenemos a el Principio de reserva de Ley, al Principio de no Confiscatoriedad, al Principio de Justicia y finalmente al Principio de Capacidad Contributiva
Citas relevantes:	Página 22-23.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Poder ejecutivo y legislativo
Título:	Código Tributario
Tipo de documento:	Decreto Supremo
Fecha de publicación:	2004
Datos/Fuentes:	http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_tributario.pdf
Objetivo:	Determinar la obligación tributaria
Resumen:	Para determinar la obligación tributaria, esta podrá darse mediante una declaración jurada por parte del contribuyente o de lo contrario, de oficio, en la cual la administración tendrá la posibilidad de verificar la existencia de la obligación tributaria.
Análisis:	Existen dos tipos de determinación, la primera que es por parte de los contribuyentes y la segunda de oficio por parte de la administración tributaria. Apartir de lo mencionado se desprende la base cierta y la base presunta.
Citas relevantes:	Página 48.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Tribunal Fiscal
Título:	Resolución N° 02449-4-005
Tipo de documento:	Resolución
Fecha de publicación:	20 de abril del 2005
Datos/Fuentes:	http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/4/2005_4_02449.pdf
Objetivo:	Observar que la determinación del impuesto predial sobre base presunta no se encuentra establecido en nuestro ordenamiento.
Resumen:	En ningún marco normativo existe el procedimiento para poder determinar la obligación tributaria del Impuesto predial sobre base presunta, por lo que la Administración Tributaria de nuestro país lo debería tener en cuenta.
Análisis:	Analizada la resolución del Tribunal Fiscal se puede colegir que la misma se ha limitado a realizar un análisis positivista, dejando de lado la realidad, que implica establecer un criterio de “base presunta”, el mismo que resulta trascendente y de vital importancia a efectos de determinar adecuadamente el nacimiento de la obligación tributaria.
Citas relevantes:	Página 3

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Tribunal Fiscal
Título:	Resolución N° 02620-7-2010
Tipo de documento:	Resolución
Fecha de publicación:	11 de marzo del 2010
Datos/Fuentes:	http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_02620.pdf
Objetivo:	La falta de regulación de la base presunta en la determinación del impuesto predial en la ley.
Resumen:	Se dejó sin efecto una resolución de determinación la cual contenía una deuda de impuesto predial de 6 años anteriores a la fiscalización realizada, pero como esta fue realizada con el criterio de base presunta, y al no encontrarse está regulada en la ley, fue dejada sin efecto alguno.
Análisis:	Se debería de realizar un análisis profundo, mucho más que mencionar el hecho de que esta situación no se encuentra establecida en nuestro ordenamiento jurídico.
Citas relevantes:	Página 2.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Tribunal Fiscal
Título:	Resolución N° 11515-7-2011
Tipo de documento:	Resolución
Fecha de publicación:	6 de junio del 2011
Datos/Fuentes:	http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_11515.pdf
Objetivo:	Dar a conocer que al no estar establecido en la ley, debilita el proceso de fiscalización
Resumen:	Se dejó sin efecto una resolución de determinación que no contenía los documentos que sustentaban el trabajo de fiscalización por lo que el Tribunal se vio obligado a no emitir más pronunciamiento que lo ya mencionado.
Análisis:	Esta jurisprudencia nos demuestra que el trabajo realizado por el personal de fiscalización, no tuvo el sustento adecuado, porque no contaba con los documentos pertinentes, de modo que este escenario va a ser una constante en las diversas resoluciones porque no existe una regulación específica del tema.
Citas relevantes:	Página 2.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Tribunal Fiscal
Título:	Resolución N° 08450-2-2004
Tipo de documento:	Resolución
Fecha de publicación:	27 de octubre del 2004
Datos/Fuentes:	http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/2/2004_2_08450.pdf
Objetivo:	Determinar la falta de presunciones a fin de cobrar retroactivamente la determinar del impuesto predial sobre base presunta.
Resumen:	Se declara fundada una queja interpuesta por una contribuyente; lo que más resalta en esta Resolución es la parte expositiva donde mencionan que la Administración Tributaria conforme a los Art. 62 y 64 del Código Tributario, no existe un sustento normativo en la legislación ni presunción alguna a fin de determinar la obligación tributaria del impuesto predial sobre base presunta.
Análisis:	Es preciso resaltar como el colegiado insiste en ilustrar que no existe procedimiento de presunción para determinar la obligación tributaria sobre base presunta del impuesto predial en nuestro ordenamiento jurídico.
Citas relevantes:	Página 3.

Anexo 3: Matriz Apriorística.

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
Determinación del impuesto predial sobre base presunta	En la legislación tributaria, específicamente hablando; en el Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal, existe un vacío legal respecto de la determinación del impuesto predial sobre base presunta, es por ello que actualmente genera un perjuicio al Estado.	¿Sería necesaria una propuesta de modificación legislativa?	Determinar si se debería cobrar, retroactivamente, el Impuesto Predial de acuerdo al criterio de determinación de "base presunta"	Analizar cuál es la regulación del impuesto predial en el ordenamiento jurídico peruano.	DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL	Equidad Tributaria
						Relación que tiene con la fiscalización tributaria
				Determinar cuáles son las desventajas de incluir a la base cierta en el ordenamiento jurídico peruano respecto del impuesto predial.	BASE PRESUNTA	Impuestos dejados de percibir
Determinar cuáles son las ventajas y/o beneficios de la aplicación de la base presunta en el ordenamiento jurídico peruano respecto del impuesto predial.	Beneficios y/o ventajas					

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS
TÍTULO:

“EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPOTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPOTESIS	RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
		Concepto de determinación tributaria	¿Conoce usted acerca de la determinación del impuesto predial? Si (x)					

Determinación del impuesto predial sobre base presunta	Determinación del impuesto predial	No (x)						
	Relación que tiene con la fiscalización tributaria	¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma retroactiva? ¿Por qué?						

		¿Considera usted que una de las						

<p>Búsqueda de la equidad</p>		<p>formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?</p>						
<p>Tributaria</p>		<p>¿De qué manera</p>						

		se ve afectada la Administración Tributaria con los Impuestos dejados de percibir a consecuencia de la aplicación del criterio de base presunta?					
	Base Presunta	Impuestos dejados de percibir					
			A su criterio, ¿Qué beneficios				

		Beneficios y/o ventajas	trae consigo la aplicación de la Determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?				
--	--	-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista dirigido a Especialistas y concedores de la determinación del impuesto predial”

OBJETIVO: Determinar si se debería cobrar, retroactivamente, el Impuesto Predial de acuerdo al criterio de determinación de “base presunta”

DIRIGIDO A: Especialistas en Derecho Tributario Municipal, Docentes de Derecho Tributario, miembros del Tribunal Fiscal y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACION

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS
TÍTULO:

“EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPOTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPOTESIS	RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
		Concepto de	¿Conoce usted acerca de la determinación del					

Determinación del impuesto predial sobre base presunta	Determinación del impuesto predial	determinación tributaria	impuesto predial? Si (x) No (x)					
		Relación que tiene con la fiscalización tributaria	¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma retroactiva? ¿Por qué?					

			<p>¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial?</p>					

Búsqueda de la equidad Tributaria

Base Presunta

	¿Por qué?					
<p>Impuestos dejados de percibir</p>	<p>¿De qué manera se ve afectada la Administración Tributaria con los Impuestos dejados de percibir a consecuencia de la aplicación del criterio de base</p>					

			presunta?					
		Beneficios y/o ventajas	A su criterio, ¿Qué beneficios trae consigo la aplicación de la Determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?					

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista dirigido a Especialistas y concedores de la determinación del impuesto predial”

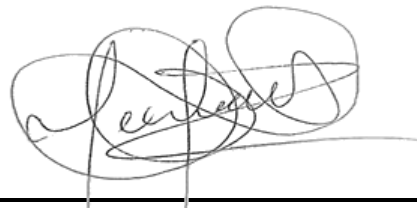
OBJETIVO: Determinar si se debería cobrar, retroactivamente, el Impuesto Predial de acuerdo al criterio de determinación de “base presunta”

DIRIGIDO A: Especialistas en Derecho Tributario Municipal, Docentes de Derecho Tributario, miembros del Tribunal Fiscal y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

	ALTO	MEDIO	BAJO
	X		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZ

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO:

“EN BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE BASE PRESUNTA”

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				FINALIDAD DE LA PREGUNTA	ASPECTOS DE ACUERDO A LA HIPOTESIS	ASPECTOS EN CONTRA DE LA HIPOTESIS	RELACIÓN ENTRE EL ÍTEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
		Concepto de	¿Conoce usted acerca de la determinación del					

Determinación del impuesto predial sobre base presunta	Determinación del impuesto predial	determinación tributaria	impuesto predial? Si (x) No (x)					
		Relación que tiene con la fiscalización tributaria	¿Considera que la fiscalización sobre base presunta, con previo requerimiento, debería ser factible de forma					

			retroactiva? ¿Por qué?					
--	--	--	---------------------------	--	--	--	--	--

		<p>¿Considera usted que una de las formas de reducir la elusión tributaria es incluir a la Base Presunta como una forma de determinación del impuesto predial? ¿Por qué?</p>					
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

Búsqueda de la equidad tributaria

Base Presunta

<p>Impuestos dejados de percibir</p>	<p>¿De qué manera se ve afectada la Administración Tributaria con los Impuestos dejados de percibir a consecuencia de la aplicación del criterio de base presunta?</p>					
	<p>A su criterio, ¿Qué beneficios</p>					

		Beneficios y/o ventajas	trae consigo la aplicación de la Determinación sobre base presunta en el impuesto predial? ¿Por qué?					
--	--	-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista dirigido a Especialistas y concedores de la determinación del impuesto predial”

OBJETIVO: Determinar si se debería cobrar, retroactivamente, el Impuesto Predial de acuerdo al criterio de determinación de “base presunta”

DIRIGIDO A: Especialistas en Derecho Tributario Municipal, Docentes de Derecho Tributario, miembros del Tribunal Fiscal y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		




Pedro Cesar Marin Chung
ABOGADO MAGISTER
REG. C.A.S. 7311

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente de información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

TÍTULO: “En búsqueda de la equidad tributaria en la determinación del impuesto predial sobre base presunta”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

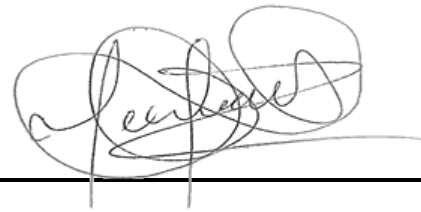
TÍTULO: “En búsqueda de la equidad tributaria en la determinación del impuesto predial sobre base presunta”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

TÍTULO: “En búsqueda de la equidad tributaria en la determinación del impuesto predial sobre base presunta”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



Pedro Cesar Marin Chung
ABOGADO - MAGISTER
REG. C.A.S. 3311